ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ

DECRETO No. - - 015

(03 FEB 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS ESPECIALES PARA MANTENER EL ORDEN PÚBLICO EN EL MARCO DE LA REALIZACIÓN DE LOS EVENTOS DE CELEBRACIÓN DEL CUMPLEAÑOS No. 431 DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Artículo 315 No. 2° de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, y la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana),

CONSIDERANDO

Que, el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece: "*…Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".*

Que, el numeral 2° del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, determina que es atribución del Alcalde: *"Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del Municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante".*

Que la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, dispone en su artículo 202 lo siguiente: *"Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores…".*

Que el Artículo 204 y 205 de la misma norma, establecen que el alcalde es la primera autoridad de policía del municipio y que en tal condición le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción, así como dictar los actos administrativos e implantar las medidas tendientes a preservar el orden público.

DECRETO No. 015

(03 FEB 2023)

Que de acuerdo con el literal b) numeral 2º del artículo 29 de la Ley 1551, el alcalde tiene la función de dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, entre otras medidas, la de restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos y restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes.

Que de acuerdo con el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 1° del Código Nacional de Tránsito Terrestre, Ley 769 de 2002, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero sujetándose a las limitaciones y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad de los habitantes.

Que de conformidad con la Ley 2000 de 2019, el alcalde Municipal mediante el Decreto 141 del 30 de septiembre de 2021, estableció el perímetro para la restricción del consumo, porte, distribución, facilitación, ofrecimiento o comercialización de sustancias psicoactivas, en espacio público o lugares abiertos al público y circundantes a instituciones o centros educativos, en el municipio de Fusagasugá.

Que el día 4 de febrero de 2023, se realizarán eventos masivos para la *Celebración del Cumpleaños No. 431 del Municipio de Fusagasugá*, por lo que se hace necesario establecer unas medidas especiales para mantener y garantizar el orden público, la seguridad y convivencia, en el marco del desarrollo de las mencionadas actividades.

En mérito de lo anteriormente expuesto el alcalde Municipal de Fusagasugá,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Prohibición de venta y consumo de bebidas alcohólicas. Se prohíbe y restringe la venta y consumo de bebidas alcohólicas o embriagantes con el fin de mantener y garantizar el orden público durante los eventos a realizarse en el marco de la *Celebración del Cumpleaños No. 431 del Municipio de Fusagasugá,* desde las seis de la mañana (6:00 a.m.) del día sábado 4 de febrero de 2023 hasta las seis de la mañana (6:00 a.m.) del día domingo 5 de febrero de 2023, en el sector comprendido entre la calle 5° y calle 8° y la carrera 5° a la carrera 8° del Centro del Municipio de Fusagasugá.

PARÁGRAFO: No se permite el consumo de bebidas alcohólicas y productos comestibles en envase de vidrio, en la zona exterior de los establecimientos de comercio o espacio público que se ubica en el sector objeto de la prohibición de este artículo. Así, deberá utilizarse recipientes o envases plásticos, de cartón o similares que no representen peligro para la integridad física de las personas que asistan a los eventos.

Dirección: Calle 6 N° 6 - 24, Alcaldía Fusagasugá - Cundinamarca
www.fusagasuga-cundinamarca.gov.co
atencionalciudadano@fusagasuga-cundinamarca.gov.co
Teléfonos: 886 81 81 – Fax: 886 81 86
Línea gratuita: 01 8000 12 7070
Código Postal: 252211

ARTÍCULO SEGUNDO: Ingreso de menores de edad. Con el fin de proteger la vida e integridad de los niños, niñas y adolescentes, se establecen los siguientes requisitos y restricciones para el ingreso de menores de edad a los eventos de *Celebración del Cumpleaños No. 431 del Municipio de Fusagasugá, así:*

1. Para los eventos a realizarse el día sábado 4 de febrero de 2023 en la Plaza Mayor del Municipio, se permitirá únicamente el ingreso de mayores de catorce (14) años, quienes deberán ingresar y permanecer con el acompañamiento y cuidado de su padre, madre, representante legal o un adulto responsable, lo cual deberá ser debidamente acreditado.

ARTÍCULO TERCERO: Prohibición de ventas informales. Se prohíbe la ubicación de vendedores informales y el desarrollo de su actividad desde las seis de la mañana (6:00 a.m.) del día sábado 4 de febrero de 2023 hasta las seis de la mañana (6:00 a.m.) del día domingo 5 de febrero de 2023, en el sector comprendido entre la calle 5° y calle 8° y la carrera 5° a la carrera 8° del Centro del Municipio de Fusagasugá.

ARTÍCULO CUARTO: Restricción de tránsito vehicular. Se restringe el tránsito vehicular para todo tipo de automotores en las vías públicas destinadas para la ejecución de los eventos de *Celebración del Cumpleaños No. 431 del Municipio de Fusagasugá,* que se describen a continuación:

1. Restringir el tránsito vehicular para todo tipo de automotores sobre las Carreras 6 y 7 entre Calle 5 y Calle 8. De igual manera, se restringe el tránsito vehicular para todo tipo de automotores sobre la Calle 7 entre Carreras 5 y 8 y sobre la Calle 6 entre carreras 5 y 8. Esta medida aplica desde las 7:00 a.m. del día sábado 4 de febrero de 2023 y hasta el día el domingo 5 de febrero de 2023 a las 05:00 a.m.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los Agentes de Tránsito, los educadores y técnicos viales de la Secretaría de Movilidad brindaran acompañamiento y apoyo para el control del flujo vehicular de acuerdo al plan de manejo de tránsito, con el fin de bridar seguridad a los asistentes y participantes de los eventos, tanto vehiculares como peatonales.

ARTICULO QUINTO: Zonas de Estacionamiento Temporal. Establecer de manera transitoria el sistema de estacionamiento regulado temporal, a partir del día 04 de febrero de 2023 hasta el día 05 de febrero del año en curso, en las siguientes vías:

- Carrera 4 entre calle 5 y calle 8 Costado Oriental.
- Calle 5 entre Carrera 3 y Carrera 5 Costado Sur.
- Calle 5 entre Carrera 8 y Carrera 9 Costado Sur.

- Calle 6 entre Carrera 3 y Carrera 5 Costado Norte.
- Calle 6 entre Carrera 8 y Carrera 9 Costado Norte.
- Calle 7 entre Carrera 3 y Carrera 4 Costado Sur.

En el horario comprendido de 08:00 am del 04 de febrero de 2023 hasta las 02:00 am del 05 de febrero de la presente anualidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: Adquirir las tiqueteras que expide la Alcaldía de Fusagasugá, previa cancelación de los costos que se causen en la tesorería municipal, por parte del impulsador para la operación de la zona ZET.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El impulsador proporcionará el tiquete respectivo al usuario y verificará que lo coloque en un lugar visible para su respectivo control. De acuerdo al tiempo que el vehículo permanezca en la zona de parqueo realizará el respectivo cobro teniendo en cuenta las tarifas autorizadas en el talonario.

ARTÍCULO QUINTO: Prohibición de porte de armas. Se prohíbe el porte de armas de fuego, armas blancas, elementos cortantes, punzantes o similares, de fogueo, neumáticas, de aire, letalidad reducida, explosivos, sustancias peligrosas y similares. Esta medida aplica para toda la jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, desde las seis de la mañana (6:00 a.m.) del día sábado 4 de febrero de 2023 hasta las seis de la mañana (6:00 a.m.) del día domingo 5 de febrero de 2023.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se exceptúa de esta medida a quienes demuestren que tales elementos o sustancias son una herramienta para su actividad laboral, oficio, académica o deportiva.

ARTÍCULO SEXTO: Medidas sobre sustancias psicoactivas. Respecto al consumo, porte, distribución, facilitación, ofrecimiento o comercialización de sustancias psicoactivas, en espacio público o lugares abiertos al público, deberán sujetarse a lo establecido en el Decreto Municipal 141 del 30 de septiembre de 2021. Esta medida aplica para toda la jurisdicción del Municipio de Fusagasugá de forma permanente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Requisitos para la asistencia y participación en los eventos. Quienes asistan y/o participen de los eventos que se realizarán durante el día 4 y 5 de febrero de 2023, en el marco de la *Celebración del Cumpleaños No. 431 del Municipio de Fusagasugá,* deberán portar y exhibir ante las autoridades competentes y de logística, el documento de identidad físico o cedula digital.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de lo aquí dispuesto será sancionado de conformidad con la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y

DECRETO No.- 015

(03 FEB 2023)

ARTÍCULO NOVENO: La Oficina Asesora de Comunicaciones de la Alcaldía Municipal será la encargada de la divulgación y publicación de las medidas acá decretadas.

ARTÍCULO DECIMO: Comuníquese el presente acto administrativo al Comando de Estación de Policía de Fusagasugá, para que de acuerdo a su competencia ejerza control policivo y se tomen las medidas correctivas a que haya lugar, para el cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Fusagasugá – Cundinamarca, el 03 FEB 2023.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JHON JAIRO HORTUA VILLALBA
Alcalde

NICOLÁS ALEJANDRO OTERO GARCÍA
Secretario de Gobierno Seguridad y Convivencia

DIEGO ARMANDO MONROY VILLAMIL
Secretario de Movilidad

GESTIÓN DOCUMENTAL
Original: Secretaría Administrativa
1ª Copia: Secretaría de Gobierno
Proyectó: Oscar Ricardo Colorado Bulla – Director de Seguridad y Convivencia Ciudadana
Revisó: Nicolás Alejandro Otero García – Secretario de Gobierno, Seguridad y Convivencia
Diego Armando Monroy Villamil – Secretario de Movilidad
María del Pilar Hurtado Bonilla - Secretaria de
Marisol Ruíz Toloza – Secretaria de Desarrollo Económico
Mónica Alejandra Avendaño Morales – Jefe Oficina de Turismo
Adriana Paola Pabón Cagua – Secretaria Jurídica
Jonatan Armando Martínez Castiblanco – Asesor Despacho Alcalde
Aprobó: Jhon Jairo Hortua Villalba – Alcalde Municipal

Dirección: Calle. 6 N° 6 - 24, Alcaldía Fusagasugá - Cundinamarca
www.fusagasuga-cundinamarca.gov.co
atencionalciudadano@fusagasuga-cundinamarca.gov.co
Teléfonos: 886 81 81 – Fax: 886 81 86
Línea gratuita: 01 8000 12 7070
Código Postal: 252211